



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA
Indice en la página número 39

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC.I
LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1994



H. AYUNTAMIENTO
CANANEA, SONORA.

LOS C.C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA Y ERNESTO MOLINA ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE:

CERTIFICAN

- - - QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, ENTRE OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, EN TODAS SUS PARTES, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO, RIJA EN TODO LO CONCERNIENTE A PROMOVER Y MANTENER LA LIMPIEZA Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE ESTE MUNICIPIO.- EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE SE CERTIFICA EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE PARTICIPARON EN DICHA REUNION.-

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CANANEA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO L. MARQUEZ QUIJADA.- RUBRICA.- REGIDORES.- FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO ESQUEK MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDELIO GARCIA MAHEDA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- RUBRICA.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DE NOGEEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.- C. RENEE ESTRADA CURLANGO.- RUBRICA.-

REGLAMENTO DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN
PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, TENDIENTE A PROMOVER Y MANTENER LA LIMPIEZA Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO EL DE GENERAR DEBERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 2.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE EFECTUAR LA LIMPIEZA EN ESTE MUNICIPIO DE CANANEA, ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE PRESTARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES, EVENTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, POR CONCESIÓN O COPARTICIPACIÓN PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS.
- II.- BARRIDO DE CALLES, CALZADAS, BULEVARES, PLAZAS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.
- III.- RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE CASAS HABITACIÓN, ESCUELAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PREVIO CONVENIO.
- IV.- TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE CADÁVERES DE ANIMALES Y SU CREMACIÓN O ENTIERRO EN SITIOS SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LOS RELLENOS SANITARIOS O DE LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- V.- PROHIBICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO EN LOS MISMOS PREDIOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
- VI.- PROMOVER Y APOYAR LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y APOYAR LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y FINCAS DESOCUPADAS.
- VII.- RECOMENDAR Y APOYAR LA DEMOLICIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS EN RUINAS QUE SE CONSIDEREN UN PELIGRO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- VIII.- VIGILAR EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE LOS FRENTE DE CASAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, YA QUE DEBERÁN REALIZARSE POR CUENTA DEL USUARIO.

IX.- EVITAR EN EL AMBIENTE CONTAMINANTES QUE CAUSEN Desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASE UNO.- INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO LOS DESECHOS DE ANIMALES Y VEGETALES QUE RESULTEN DE PROCESAR ALIMENTOS PARA SU VENTA Y EN GENERAL TODO RESIDUO QUE PUEDA RESULTAR OFENSIVO PARA LA VISTA, EL OLFATO O PUEDA AFECTAR LA SALUD PÚBLICA.

CLASE DOS.- INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE ÁRBOLES Y PLANTAS, SUS HOJAS Y SUS HIERBAS.

CLASE TRES.- INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS NO PERECEDEROS COMO TELA, CENIZAS, OBJETOS DE PAPEL, HULE, MADERA, CARTÓN, VIDRIO, METAL Y PLÁSTICO.

CLASE CUATRO.- INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS RESULTEN PELIGROSAS, YA QUE AL MEZCLARSE O COMBINARSE, PRODUZCAN REACCIONES PELIGROSAS, LIBEREN SUSTANCIAS NOCIVAS O PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES:

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

- 1.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 2.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- 3.- LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- 4.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES ASIGNADOS.

ARTICULO 6.- SON FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES:

- I.- PROGRAMAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA DE LIMPIA, ASÍ COMO EL DE PROPONER ACCIONES PARA MEJORAR PERMANENTEMENTE ESTE SERVICIO.
- II.- ESTABLECER POR ZONAS EL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU MODIFICACIÓN CUANDO ASÍ FUERE REQUERIDO.
- III.- PROPONER LOS HORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO EL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO.
- IV.- DETERMINAR LAS ACCIONES PARA DETERMINAR LA LIMPIEZA EN TODA LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ELIMINANDO CUALQUIER FOCO DE INFECCIÓN.
- V.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LOS SITIOS PARA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, ASÍ COMO DE LOS RELLENOS SANITARIOS, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA.

- VI.- COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- VII.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, ESCUELAS, CLUBES DE SERVICIO, ASÍ COMO CUALQUIER ORGANIZACIÓN EXISTENTE EN LA COMUNIDAD, PARA LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA.
- VIII.- COORDINARSE CON LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECER CAMPAÑAS DE LIMPIEZA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- IX.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN.
- X.- ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA CIUDADANÍA.
- XI.- PROPONER LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO IDÓNEO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA.
- XII.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SEA OPORTUNO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.
- XIII.- SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN SE EFECTÚEN DE MANERA EFICAZ.
- XIV.- VIGILAR QUE NO SE TIRE BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PEATONES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.
- XV.- EVITAR QUE LA VÍA PÚBLICA SEA INVADIDA POR CHATARRA Y OTROS OBJETOS QUE AFECTEN LA IMAGEN URBANA.
- XVI.- VIGILAR QUE LOS LOTES BALDÍOS SE MANTENGAN LIMPIOS DE ESCOMBROS Y DESECHOS SÓLIDOS.
- XVII.- ATENDER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN CON LOS OBLIGADOS, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LOS PROBLEMAS QUE EN ESTA MATERIA SE SUSCITEN, EMITIENDO SUS DICTÁMENES.
- XVIII.- INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LIMPIA Y DE TODAS LAS ACCIONES QUE SE TOMEN PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES:

- I.- EFECTUAR RECORRIDOS PERMANENTES POR LOS INSPECTORES EN EL ÁREA QUE COMPREN DE LA MANCHA URBANA Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANANEA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO.
- II. DEBERÁ PRIMERAMENTE REQUERIRLE AL OBLIGADO PARA QUE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO CONCEDIÉNDOSELE UN TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA ELLO, CON EL APERCIBIMIENTO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE APLICARÁ UNA MULTA QUE DEPENDERÁ DE LOS DESECHOS SÓLIDOS O DE LAS CAUSAS DE CONTAMINACIÓN DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO PARA QUE SE APERSONE EL INFRACTOR A LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE A CUBRIR EL IMPORTE O EXPONER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CONDUCTAS TENDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.
- III. LOS REQUERIMIENTOS SE TURNARÁN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA EFECTO DE DETERMINAR LA SANCIÓN EN ATENCIÓN A SU CLASIFICACIÓN Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE Y A SU VEZ, ESTA DIRECCIÓN DEBERÁ NOTIFICAR A TESORERÍA MUNICIPAL SU RESOLUCIÓN FINAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.
- IV. VIGILAR, INVESTIGAR Y VERIFICAR SI EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR PARTE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE ESTÁ PRESTANDO EN FORMA OPORTUNA Y EFICAZ Y, EL RESULTADO DE ESTA OBSERVANCIA SE TURNARÁ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, AJUSTES Y SOLUCIONES PERTINENTES.

ARTICULO 8.- SON ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

- I. LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
- II. LOS "INSPECTORES HONORARIOS" ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 80 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA

Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

ARTICULO 9.- DADA LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD SE INTEGREN Y PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN, COMO ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA, APOYO Y VIGILANCIA A ESTE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTE CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

- C).- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL H. CABILDO.
- D).- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- E).- UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y ASOCIACIONES:
 - I.- UN MIEMBRO DE CADA SOCIEDAD ESCOLAR DE PADRES DE FAMILIA.
 - II.- SERVICIOS MÉDICOS DE SONORA (SEMESON)
 - III.- REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS MINERAS DE LA LOCALIDAD.
 - IV.- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.
 - V.- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN.
 - VI.- CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS.
 - VII.- DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 - VIII.- REPRESENTANTES DE CLUBES DE SERVICIO Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES - DE TRABAJADORES.
 - IX.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.
 - X.- REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO.
 - XI.- REPRESENTANTES DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS.
 - XII.- REPRESENTANTES DEL D.I.F. MUNICIPAL.
 - XIII.- REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
 - XIV.- Y DEMÁS QUE EL PROPIO CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 10.- SON FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

- I.- MANTENER ACTUALIZADO EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- PROPONER PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA MEJORAR LA LIMPIEZA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- III.- EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO INCREMENTAR LA LIMPIEZA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- IV.- CONOCER Y PROPONER ACCIONES DE MEJORAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE LIMPIA Y -
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- V.- PROPONER CAMPAÑAS ESPECIALES DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FINCAS ABANDONADAS.
- VI.- VIGILAR QUE SE CUMPLA EFICIENTEMENTE CON EL PROGRAMA DE LIMPIA.
- VII.- ESTABLECER ACCIONES TENDIENTES A LOS BASUREROS CLANDESTINOS.
- VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS CAMPAÑAS DE LIMPIA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- IX.- EN GENERAL, PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y A LA COMUNIDAD, LAS -
MEDIDAS Y PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS PRESTACIONES DE ESTE SERVICIO.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 11.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL Y MANEJO DEL EQUIPO MECÁNICO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE LIMPIA.

ARTICULO 12.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DETERMINARÁ EL TIPO DE RECIPIENTES PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE DEBERÁN INSTALARSE EN PARQUES, PLAZAS Y VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 13.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARÁ CONCESIONES A PARTICULARES PARA EL --
SERVICIOS DE CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONAS PERFECTAMENTE DELIMITADAS, --
SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO CONTEMPLAN.

ARTICULO 14.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA PROPORCIONAR MEJOR SERVICIO EN SITIOS DE DIFÍCIL ACCESO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, PODRÁ INSTALAR CAJAS ESTACIONARIAS CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE QUE -
EN FORMA NORMAL GENERE ESTE SECTOR, ASÍMISMO, PODRÁN COLOCAR CAJAS ESTACIONARIAS O BATANGAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS, PREVIA CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL USO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUIDANDO SIEMPRE QUE NO AFECTE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 15.- ESTÁ PROHIBIDO FIJAR TODO TIPO DE PROPAGANDA Y DEMÁS QUE CONSTITUYAN LA COMISIÓN DE UN DELITO EN LOS RECOLECTORES, BATANGAS Y CAJAS ESTACIONARIAS.

CAPITULO V

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 16.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, COMPRENDE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA O CASA-HABITACIÓN AL EFECTUAR LA LIMPIEZA DIARIA.

ARTICULO 17.- LAS RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LIMPIEZA AUTORIZADO DICHO HORARIO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE CARTELES Y MEDIOS ORDINARIOS DE DIFUSIÓN.

ARTICULO 18.- LA POBLACIÓN QUE GENERE RESIDUOS SÓLIDOS, PARA SU RECOLECCIÓN POR LAS UNIDADES PRESTADORAS DE ESTE SERVICIO, DEBERÁ COLOCAR RECIPIENTES QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- DEBERÁN SER DE MATERIAL RESISTENTE IMPERMEABLE Y LIGERO PARA FACILITAR SU MANEJO.
- 2.- DEBERÁN CONSERVARSE TAPADOS Y LIMPIOS.
- 3.- SU PESO Y CONTENIDO NO DEBERÁ EXCEDER DE 35 Kg. Y SU VOLUMEN MENOR POR 1 M3.
- 4.- CUANDO LA ENTREGA DE RESIDUOS SE EFECTÚE EN BOLSAS DE POLIETILENO ÉSTAS DEBERÁN ESTAR PERFECTAMENTE CERRADAS Y COLOCARSE DENTRO DEL RECIPIENTE.

ARTICULO 19.- PARA SU RECOLECCIÓN, LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN COLOCARSE FRENTE A LA PROPIEDAD ÚNICAMENTE DURANTE EL DÍA QUE SE PRESENTA EL SERVICIO.

ARTICULO 20.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES, SE REALIZARÁ EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DENTRO DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN GENERAL; PARA TAL EFECTO SUS RESIDENTES DEBERÁN TRANSLADAR SUS DESECHOS SÓLIDOS A DICHS LUGARES.

ARTICULO 21.- LAS UNIDADES RECOLECTORAS Y/O BATANGAS, ESTARÁN CON UN TIPO DE SONIDO ESPECIAL PARA QUE LOS USUARIOS DETECTEN EL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR.

ARTICULO 22.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS SERÁN DOMÉSTICOS O COMERCIALES PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA, DEBERÁN DEPOSITARSE POR SEPARADO DE ACUERDO A LA CLASE QUE PERTENEZCAN SEGÚN LA CLASIFICACIÓN QUE HACE EL ARTÍCULO 4 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE CORRESPONDAN A LA CLASIFICACIÓN 2 DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LOS RECIPIENTES SIEMPRE QUE SE COLOQUEN DE MANERA LIMPIA Y ORDENADA Y QUE LAS RAMAS Y TRONCOS NO MIDAN MÁS DE UN METRO DE LARGO Y CUYO PESO NO EXCEDA DE 20 Kg.

ARTICULO 24.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES CUYO MANEJO PUEDA PRESENTAR UN PELIGRO FÍSICO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN, DEBERÁN SER COLOCADOS DE MANERA VISIBLE O CON EL SEÑALAMIENTO ADECUADO PARA PREVENIR ACCIDENTES.

ARTICULO 25.- TODO RESIDUOS SÓLIDO NO DOMÉSTICO QUE PRODUZCAN ESTABLECIMIENTOS - COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES Y SIMILARES QUE EXCEDAN DE 50 KG. EN CADA RECOLECCIÓN SERÁN TRANSPORTADOS POR LOS TITULARES DE LOS GIROS A LOS SITIOS QUE LES FIJE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA TAL EFECTO O EN SU CASO, PODRÁN HACER USO DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA, MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 26.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA GENERADOS EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO MATERIA PRIMA INTRODUCIDA AL PAÍS BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS PARA LA SALUD, DEBERÁN SER RETIRADAS A SU LUGAR DE ORIGEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODAS LAS NORMAS DE PROTECCIÓN QUE PARA TAL EFECTO DISPONGAN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD ASISTENCIA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 27.- EL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, RECOLECTADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ HACERSE CON LAS PREVENCIÓNES DEL CASO, PARA EVITAR QUE DURANTE EL RECORRIDO QUE REALIZAN LOS VEHÍCULOS HACIA LOS RELLENOS SANITARIOS O SITIOS QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE DISEMINEN POR LAS CALLES O DEMÁS LUGARES DEL RECORRIDO.

ARTICULO 28.- LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN DESECHOS SÓLIDOS QUE SEAN DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO SEAN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EL VEHÍCULO DEBERÁ CONTAR CON UNA CAJA HERMÉTICA QUE IMPIDA LA SALIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
- II. EN CASO DE TRANSPORTARSE EN PICK-UP DEBERÁN DE HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE AFECTE LA VÍA PÚBLICA.
- III. EN TODOS LOS CASOS INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTEN DEBERÁN CUBRIRLOS CON LONAS, MANTAS O MATERIALES SIMILARES PARA EVITAR SU DISEMINACIÓN.
- IV. EN CASO DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS PARA CAMIONES RECOLECTORES DERIVADOS DE CONCESIONES DEBERÁN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA QUE OTORQUE LA PROPIA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, AVALADAS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LIMPIA.

ARTICULO 29.- LAS CLÍNICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS O SIMILARES, DEBERÁN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN MEDIANTE EL EQUIPO O INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO VII**SERVICIOS ESPECIAL CONTRATADO**

ARTICULO 30.- LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE PROVENGAN DE HACER LA LIMPIEZA DEL EDIFICIOS CUYO PESO EXCEDA DE 50 KG. Y PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, DEBERÁN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON EL H. AYUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU VOLUMEN Y LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

ARTICULO 31.- EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTABLECERÁ EL HORARIO DE RECOLECCIÓN, EL TIPO DE DEPÓSITOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERA Y SITIO EN QUE DEBERÁN COLOCARSE PARA SU RECEPCIÓN POR EL VEHÍCULO RECOLECTOR; LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DEBERÁN FACILITAR EL ACCESO A DICHO LUGAR.

ARTICULO 32.- LOS RESIDUOS PATÓGENOS Y LOS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD PODRÁN SER RECOLECTADOS, PERO SU TRANSPORTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS A LAS NORMAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS QUE DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN SITIOS PRÉVIAMENTE ACONDICIONADOS Y AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 33.- LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, NO LIBERA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DE LA OBLIGACIÓN DE RECOLECTAR Y TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO.

CAPITULO VIII**DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU TRANSFERENCIA**

ARTICULO 34.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZARÁ EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS, O INSTALACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL DE ÉSTOS A LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA EN VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS QUE DEBERÁN SER ASEADOS Y DESINFECTADOS PERIÓDICAMENTE.

ARTICULO 35.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ENCARGADOS DE EFECTUAR LA RECOLECCIÓN ESTÁN OBLIGADOS A UTILIZAR DIARIAMENTE EL EQUIPO DE PROTECCIÓN A QUE LES PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO Y QUE CONSISTE EN BOTAS, GUANTES Y OVEROL.

ARTICULO 36.- POR NINGÚN MOTIVO SE TRANSPORTARÁN BASURAS FUERA DE LA CAJA DE CARGA, POR TAL MOTIVO DEBEN PERMANECER LIBRES Y LIMPIOS.

ARTICULO 37.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNI

CIPALES, ESTABLECERÁ ESTACIONES DE TRANSFERENCIA CON EL OBJETO DE DEPOSITAR PROVISIONALMENTE BATANGAS LLENAS DE BASURA PARA QUE SEAN TRANSPORTADOS A LOS RELLENOS SANITARIOS Y REGRESARLAS VACIAS.

ARTICULO 38.- POR NINGÚN MOTIVO EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA SE HARÁN MANIOBRAS DE SELECCIÓN O PEPENA DE BASURAS, QUIENES LO HAGAN Y DISPERSEN BASURA SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 39.- LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA SERÁN PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ EQUIPO O PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN ESTOS LUGARES.

ARTICULO 40.- SÓLO SE PODRÁ DISPONER DE MATERIALES PROVENIENTES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SER APROVECHADOS CON FINES INDUSTRIALES U OTROS BENEFICIOS, MEDIANTE CONCESIÓN QUE PARA TAL EFECTO OTORQUE EL AYUNTAMIENTO DE CANANEA Y ÚNICAMENTE PODRÁN HACERSE MANIOBRAS DE SELECCIÓN O PEPENA DENTRO DE O, EN LOS RELLENOS SANITARIOS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 41.- DENTRO DEL ÁREA DE RELLENOS SANITARIOS POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ:

- A) QUE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA PEPENA DE LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERMANEZCAN EN EL ÁREA FUERA DEL HORARIO FIJADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- B) LA INSTALACIÓN EN EL ÁREA DE CUALQUIER TIPO DE VIVIENDA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- C) LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.
- D) QUE SE ENCIENDAN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO, CUANDO POR CAUSAS DE DESPERFECTOS MECÁNICOS DE LA MÁQUINA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SEPULTEN INMEDIATAMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS O LA ADOPCIÓN DE OTROS SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O A LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE OTRO SISTEMA.

ARTICULO 43.- LOS PARTICULARES, EMPRESAS, COMERCIOS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS QUE PRODUCEN DESECHOS QUE NO PROVENGAN DE LA LIMPIEZA DE SUS EDIFICIOS, DEBERÁN TRANSPORTARLOS EN VEHÍCULOS AUTORIZADOS QUE IMPIDAN EL ESPARCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DEBERÁN

DEPOSITARLOS EN LA ZONA DE RELLENO SANITARIO O EN OTROS LUGARES QUE LA DIRECCIÓN DE -
DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LES DESTINE DE ACUERDO A -
LA CLASIFICACIÓN DE SUS DESECHOS.

ARTICULO 44.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO TIRAR BASURAS O DESECHOS FUERA DE --
LAS ÁREAS SEÑALADAS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE -
SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO IX

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES DE SANEAMIENTO

ARTICULO 45.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS Y CASAS ABANDONA-
DAS UBICADAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANANEA, TIENEN LA OBLIGA--
CIÓN DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA, DISPENDIO DE AGUA, RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO -
PARA TAL EFECTO, LIMPIARLOS PERMANENTEMENTE Y CUANDO LE SEA REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN
DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O AUTORIDAD COMPETENTE, -
LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL AR-
TÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS O CASAS-
HABITACIÓN ABANDONADAS NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, LA DI-
RECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EFECTUARÁ LOS --
TRABAJOS NECESARIOS CON CARGO A SUS PROPIETARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES
CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDÍOS DENTRO DE LOS TERRENOS DE PO-
BLACIÓN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CERCARLOS Y MANTENERLOS BAJO UN BUEN ASPECTO, LA VIO-
LACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO
101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 48.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO QUE FRENTE A LAS ESCUELAS SE INSTA-
LEN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA SE--
CRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CO-
MO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 49.- SE FACULTA AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PARA QUE POR MEDIO DE SUS INS-
PECTORES, PRACTIQUEN VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS FÁBRICAS DE HIELO, ASÍ COMO LAS TOR-
TILLERÍAS Y PANADERÍAS, LAS CUALES DEBEN MANTENER UN ESCRUPULOSO ESTADO DE LIMPIEZA.

LAS TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS DEBEN TENER PAREDES IMPERMEABLES PREFERENTEMENTE -
DE AZULEJO Y PISOS DE MOSAICO QUE DEBEN LAVARSE FÁCILMENTE, LA FALTA DE LIMPIEZA O DE
LOS REQUISITOS SEÑALADOS TANTO POR ESTE REGLAMENTO COMO POR EL DE SALUBRIDAD Y ASIS--
TENCIA SERÁ SUFICIENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 50.- LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMÓ-
VILES EN GENERAL, PINTURA O AQUELLOS QUE SE DEDICAN AL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS,
POR NINGÚN MOTIVO OCUPARÁN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAR SUS CARROS QUE SE ENCUENTRAN
EN COMPOSTURA, O PARA DESMANTELAMIENTO, ADEMÁS LOS PROPIOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE LOS

ESTABLECIMIENTOS SERÁN RESPONSABLES DE QUE LAS BANQUETAS Y CALLES DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS ESTOS NEGOCIOS SE MANTENGAN LIMPIOS.

LOS NEGOCIOS DE DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA NO SE PERMITIRÁN DENTRO DE LA CIUDAD; SI LOS LOCALES NO ESTÁN DEBIDAMENTE BARDEADOS, LA ALTURA DE LA BARDA DEBERÁ SER DE 1.80 METROS.

ESTA DISPOSICIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE A LAS TERMINALES, DEPÓSITOS, TALLERES DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN SERVICIOS DE PASAJEROS O DE CARGA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASAS O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN EN ESTADO RUINOSO, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PELIGROS A OCUPANTES O TRANSEÚNTES Y PARA PREVENIR ADEMÁS QUE SE CONVIERTAN EN SITIOS DE REUNIÓN DE VAGOS O CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN O PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA.

ARTICULO 52.- CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS ORIGINADOS POR CAUSAS NATURALES COMO INUNDACIONES, DERRUMBES, OCASIONADOS POR TEMBLORES O POR OTRAS ACCIONES COMO SON EXPLOSIONES, INCENDIOS O DE CUALQUIER OTRO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES SE HARÁ CARGO DE INMEDIATO DE LA LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PÚBLICOS AFECTADOS, DISPONIENDO PARA ELLO DE TODO SU PERSONAL Y SI LAS CONDICIONES LO AMERITAN, DISPONDRÁ DE UNA CANTIDAD MAYOR DE PERSONAL, POR OTRA PARTE EL RETIRO DE ESCOMBROS Y DEMÁS RESIDUOS DERIVADOS DE LAS CAUSAS ANTES SEÑALADAS QUE SE GENEREN EN LA VÍA PÚBLICA SERÁN A COSTA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ORIGINÓ EL SINIESTRO.

ARTICULO 53.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DEL DESASOLVE DE ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, FOSAS SÉPTICAS, DEBERÁN RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUZCAN EN FORMA SIMULTÁNEA A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 54.- NO SE PERMITIRÁ LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA, EL AYUNTAMIENTO SOLICITARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE CORRIJA DE INMEDIATO LAS FUGAS DE AGUA POTABLE Y LAS PROVENIENTES DE LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO, DEBERÁN SER CORREGIDAS A LA BREVEDAD.

ARTICULO 55.- EN LAS ZONAS DONDE EXISTAN SERVICIOS DE DRENAJE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN CONSTRUIR O TENER LETRINAS SANITARIAS O FOSAS SÉPTICAS. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SOLICITARÁ AL USUARIO LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, LO CUAL SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS.

ARTICULO 56.- EN LAS ZONAS CARENTES DE DRENAJE PERO CON AGUA POTABLE, DEBERÁN CONSTRUIR FOSAS SÉPTICAS Y NO UTILIZAR LETRINAS SANITARIAS.

ARTICULO 57.- EN LAS ZONAS SIN DRENAJE Y SIN AGUA, SE CONSTRUIRÁN LETRINAS SANITARIAS CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTICULO 58.- LOS DESECHOS PRODUCIDOS POR LA PODA DE ÁRBOLES, COMO TRONCOS, RAMAS, FOLLAJES O PASTOS QUE PROVENGAN DE JARDINES, HUERTAS, PARQUES, VIVEROS E INSTALACIONES SIMILARES, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, CUYO TAMAÑO Y PESO SE EXCEDA A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁN ACUMULARLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEBERÁN SER RECOGIDOS DE INMEDIATO, POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS MISMOS, CUANDO ÉSTOS NO LO HAGAN, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DISPONDRÁ -- QUE SEAN RECOGIDOS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 59.- LOS JARDINEROS DEBERÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS JARDINES QUE HUBIERAN PODADO, EN EL ÁREA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LES SEÑALE DENTRO DE LOS RELLENOS SANITARIOS, PARA -- LO QUE UTILIZAN VEHÍCULOS O DEPÓSITOS QUE IMPIDAN ESPARCIRSE EN EL TRAYECTO DEL TRANSPORTE AL RELLENO.

ARTICULO 60.- NO PODRÁN CIRCULAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD, VEHÍCULOS QUE POR SU ESTADO PUEDAN ARROJAR EN LAS CALLES: CEMENTO EN ESTADO LÍQUIDO O SÓLIDO, GRAVA, ARENA, ESCOMBRO, ACEITES Y COMBUSTIBLES EN GENERAL O CUALQUIER TIPO DE LÍQUIDOS O SÓLIDOS QUE, DAÑE LA SALUD DE SUS HABITANTES DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O DEL EQUIPAMIENTO URBANO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 61.- ESTÁ PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS, ARROJAR O ESPARCIR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO X

OBLIGACIONES GENERALES:

ARTICULO 62.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y AVENIDAS, BANQUETAS, JARDINERAS, PARQUES Y JARDINES DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 63.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

A) LIMPIAR DIARIAMENTE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE SE ENCUENTREN FRENTE A SUS DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO, EN CASO DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES LES CORRESPONDE A LOS RESIDENTES DEL PRIMER PISO, SI ESTE NO SE ENCUENTRA OCUPADO, SERÁ EL SEGUNDO PISO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

B) COLOCAR EN LA BANQUETA FRENTE A SU CASA O LOCAL, LAS BASURAS, RESIDUOS SÓ-

LIDOS ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS DEPÓSITOS QUE REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDA ÚNICAMENTE A LA HORA DEL DÍA QUE PASA EL RECOLECTOR EL QUE UNA VEZ VACIADO, DEBERÁ LLEVARLO AL INTERIOR DEL PATIO DE SU CASA, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

- C) LOS HABITANTES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS, MULTIFAMILIARES O CUALQUIER VIVIENDA QUE SE LOCALICE EN LUGARES CUYO ACCESO RESULTA IMPOSIBLE PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, ÉSTOS DEBERÁN LLEVAR SUS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS A LA VÍA PÚBLICA MÁS CERCANA A SU DOMICILIO PARA SU RECOLECCIÓN, ÚNICAMENTE A LA HORA DEL DÍA EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- D) ARREGLAR, RECORTAR LAS RAMAS Y BLANQUEAR LOS TALLOS DE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LOS PRADOS DE LAS CALLES FRENTE A SUS DOMICILIOS, DE MANERA QUE LAS RAMAS INFERIORES NO AFECTEN EL TRÁNSITO A LOS PEATONES Y LAS SUPERIORES NO LESUEEN A LOS CABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O TELÉFONO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- E) MANTENER LA CONSERVACIÓN DE CASAS HARITACIÓN Y EDIFICIOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS EN BUEN ESTADO PARA FOMENTAR UNA MEJOR IMAGEN URBANA.

ARTICULO 64.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MISMOS, TIANGUISTAS, COMERCIANTES FIJOS O AMBULANTES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LA LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y CALLES COLINDANTES, LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PROVENGAN DE LOS LOCALES, LOS DEJARÁN EN DEPÓSITOS AUTORIZADOS A LA HORA Y EL DÍA DE LA RECOLECCIÓN EXCLUSIVAMENTE, O ALGÚN OTRO SISTEMA PREVIAMENTE ACORDADO, YA SEA CELEBRANDO UN CONVENIO PARA SERVICIO ESPECIAL O POR PROPIA TRANSPORTACIÓN, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- B) ES OBLIGACIÓN DE QUIENES ESTABLEZCAN TIANGUIS O TRABAJEN EN ELLOS, QUE AL TÉRMINO DE SUS LABORES DEJEN LA VÍA PÚBLICA O LUGAR DE UBICACIÓN EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA QUE SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- C) LOS COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS DONDE SE ESTABLECEN Y MANTENER LIMPIOS Y PINTADOS LOS PUESTOS O VEHÍCULOS QUE UTILICEN, ESTANDO ADEMÁS OBLIGADOS A CONTAR CON LOS DEPÓSITOS AUTORIZADOS PARA COLOCAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

- D) LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PELUQUERÍAS Y SALAS DE BELLEZA, BAÑOS PÚBLICOS, ALBERCAS Y DEMÁS LUGARES PARA EL ASEO DE LAS PERSONAS SERÁN LOS RESPONSABLES DE QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE MANTENGAN ESCRUPULOSAMENTE LIMPIOS, LOS PISOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS, ALBERCAS Y DEMÁS, SERÁN DE MOSAICO, AZULEJO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPERMEABLE.
- E) LOS PROPIETARIOS DE RESTAURANT BAR, DISCOTECAS, LOCALES PARA FIESTAS Y CENTROS DE BAILE, DONDE LOS USUARIOS DE LOS MISMOS GENERAN EN UN CORTO TIEMPO RESIDUOS SÓLIDOS EN DEMASÍA DENTRO Y FUERA DE LOS MISMOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RECOLECTAR DICHOS RESIDUOS Y DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y TRANSLADARLOS AL RELLENO SANITARIO, DESPUÉS DE CELEBRADO LOS EVENTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONVENIOS ESPECIALES, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ESTÁN OBLIGADOS A COLOCAR SUS DEPÓSITOS DE BASURA FRENTE A DICHOS ESTABLECIMIENTOS A LA HORA Y DÍA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN O SEGÚN LO ACORDADO SI EXISTE CONVENIO DE SERVICIO ESPECIAL, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 65.- LOS ORGANIZADORES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO QUE SE VERIFIQUE EN LA VÍA PÚBLICA, PLAZAS, PARQUES O ESPACIOS PÚBLICOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN QUE AL TÉRMINO DE ÉSTOS, DEJEN PERFECTAMENTE LIMPIO EL LUGAR, DEBIENDO DEPOSITAR A TESORERÍA MUNICIPAL, EL IMPORTE DEL COSTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN AL MOMENTO DE TRAMITAR SU PERMISO, IMPORTE QUE SE REGRESARÁ SI SE CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN Y LO CERTIFIQUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 66.- LOS REPARTIDORES DE PROPAGANDA IMPRESA, SOLO PODRÁN DISTRIBUIR SUS VOLANTES DIRECTAMENTE EN LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, NO DEBIENDO DISTRIBUIRLA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, SITIOS PÚBLICOS O AUTOMOVILISTAS, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO, NO PODRÁN CARGARLOS SOBREPASANDO EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD Y ESTÁN OBLIGADOS A MANTENERLOS PERFECTAMENTE CUBIERTOS A FIN DE EVITAR QUE SU CARGA SE DISPERSE DURANTE SU TRAYECTO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68.- TODO EDIFICIO, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO O VIVIENDA MULTIFAMILIAR, ASÍ COMO LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES PARA QUE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE DEPOSITEN EN ÉSTAS, TEMPORALMENTE LAS BASURAS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA, SI LA GENERACIÓN SOBREPASA DE LO ESTABLECIDO EN PESO Y VOLU

MEN Y SI ADEMÁS SON DESECHOS COMERCIALES, DEBERÁN CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69.- LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE EXPENDIOS, BODEGAS, DESPACHOS O NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE DE ARTÍCULOS CUYA CARGA Y DESCARGA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA - QUEDAN OBLIGADOS A QUE INMEDIATAMENTE DE QUE TERMINEN SUS MANIOBRAS, LIMPIAR EL LUGAR Y LOS DESECHOS LLEVARLOS AL RELLENO SANITARIO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 70.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARRER LAS BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LAS MISMAS, ASÍ COMO LIMPIAR SUS VITRINAS, CRISTALES O APARADORES ENTRE LAS 20:00 -- HRS. Y LAS 10:00 HRS., LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 71.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, GASOLINERAS, TALLERES DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS, DEBERÁN EJECUTAR SUS LABORES DENTRO DE SU LOCAL, ABSTENIÉNDOSE DE ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y ALCANTARILLAS, LÍQUIDOS O DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS GRASOSOS, PARA LO CUAL CONTARÁN CON INSTALACIONES ESPECIALES SEGÚN DISPOSICIONES LEGALES, LA VIOLACIÓN A ÉSTA, SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 72.- SÓLO SE PERMITIRÁ QUE SE EFECTÚEN EN LA VÍA PÚBLICA LAS REPARACIONES DE EMERGENCIA QUE REQUIERAN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO, ESTANDO OBLIGADO EL RESPONSABLE, RETIRAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN AL EFECTUAR LA REPARACIÓN, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCEDERÁ A RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA CON CARGO A SUS PROPIETARIOS LOS VEHÍCULOS, PARTES DE ÉSTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, QUE PERMANEZCA EN ELLA POR MÁS TIEMPO QUE EL NECESARIO PARA SU ARREGLO, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 73.- LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ESTÁN OBLIGADOS A PREVEER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES, ESCOMBROS, MADERAS Y LÍQUIDOS Y - SÓLO PODRÁN OCUPAR LA VÍA PÚBLICA PARA ESTOS MATERIALES, PREVIO PERMISO QUE OBTENDRÁN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, UNA VEZ CUBIERTO EL DERECHO CORRESPONDIENTE, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 74.- LOS PROPIETARIOS, CHOFERES O ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, CUIDARÁN DE CONSERVAR PERFECTAMENTE LIMPIA SU UNIDAD TANTO EN SU INTERIOR COMO EXTERIOR, ASÍ COMO CONSERVAR LIMPIAS SUS TERMINALES, CASITAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, DEBERÁN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES DEL SERVICIO PARA LO CUAL LAS UNIDADES QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR ÉL

TE, LLEVARÁN ANOTADO UN NÚMERO PARA SU IDENTIFICACIÓN.

ARTICULO 76.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, VIGILARÁ QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES RELACIONADAS AL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE BASURA:

ARTICULO 77.- ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- 1.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA EL INDICADO, BASURA O DESECHOS DE CUALQUIER TIPO. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 04 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 2.- DEJAR EN LA VÍA PÚBLICA SUELTOS Y SIN CUIDADOS DE SUS PROPIETARIOS, ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE. LA VIOLACIÓN DE DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 3.- ENCENDER FOGATAS, QUEMAR BASURAS O LLANTAS, TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN SUS PROPIEDADES, EXCLUYENDO ÚNICAMENTE LOS DESTINADOS A PREPARAR ALIMENTOS O EN LA INDUSTRIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE EL MEDIO AMBIENTE. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 4.- ARROJAR AGUA LIMPIA O SUCIA EN LA VÍA PÚBLICA. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 5.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 6.- DISEMINAR DESECHOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE BASURA. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 7.- ARROJAR CONFETIS, SERPENTINAS A LA VÍA PÚBLICA O SIMILARES, EXCEPTO EN CELEBRACIONES DE FIESTAS PATRIAS O CUALQUIER ACTO CÍVICO PREVIAMENTE AUTORIZADO. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 8.- FIJAR ANUNCIOS QUE NO CONVENGAN AL INTERÉS GENERAL EN BARDAS O PAREDES DE CASAS O EDIFICIOS, POSTES DE ALUMBRADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO O SE-

ALAMIENTOS VIALES, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

- 9.- SACUDIR EN LA VÍA PÚBLICA O POR LOS BALCONES: ALFOMBRAS, TAPETES, CORTINAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBJETOS. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 01 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 10.- ARROJAR TODO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TERRENOS BALDÍOS Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 02 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 11.- ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN LOS CAUCES DE LOS ARROYOS O CANALES. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 03 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 12.- NO SE PERMITIRÁ LA CRIANZA O ENGORDA DE ANIMALES TALES COMO CERDOS, CAPRINOS, AVES Y OTROS EN LA MANCHA URBANA DEL MUNICIPIO. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 03 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 13.- EFECTUAR TRASEGRACIONES DE GAS EN LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS URBANOS. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 03 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 14.- EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA DEGRADAR EL AMBIENTE, CONTAMINAR CON BASURAS Y DETERIORAR LA IMAGEN URBANA. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 03 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.
- 15.- QUEDA PROHIBIDO EFECTUAR HORNO PARA LA QUEMA DE LADRILLOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN 03 DEL ARTÍCULO 101 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XII

VIGILANCIA

ARTICULO 78.- LA VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU PERSONAL.

ARTICULO 79.- LAS DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, COADYUVARÁN EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y CUANDO DETECTEN IRREGULARIDADES O VIOLACIONES AL MISMO, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 80.- SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN PARA EXPEDIR NOMBRAMIENTOS DE INSPECTORES HONORARIOS DE LIMPIA DENTRO DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD A PERSONAS HONORALES QUE TENGAN DISPOSICIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 81.- EL ACTO Y OMISIÓN CONTRARIO A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ DAR LUGAR A ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN A LOS INFRACTORES INDEPENDIENTEMENTE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 82.- LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO SE LLEVARÁ A CABO POR OBSERVACIÓN DIRECTA MEDIANTE RECORRIDO POR LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPITULO XIII

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 83.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, AQUELLAS DISPOSICIONES O ACCIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO PARA EVITAR UN PELIGRO A LA POBLACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 84.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- 1.- LA OBSERVACIÓN DIRECTA.
- 2.- LA DESTRUCCIÓN Y/O CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA.
- 3.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS.
- 4.- LA DESOCUPACIÓN, DESALOJO DE EDIFICIOS O PREDIOS PELIGROSOS.
- 5.- LAS DEMÁS DE ÍNDOLE PREVENTIVO QUE TÉCNICAMENTE PUEDAN EVITAR RIESGOS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 85.- SE ENTIENDE POR:

- 1.- OBSERVACIÓN DIRECTA: CONSISTE EN ESTRECHA VIGILANCIA DE UN LUGAR ESPECÍFICO, HASTA COMPROBAR QUE EL RIESGO PARA LA COMUNIDAD HA DESAPARECIDO.
- 2.- LA DESTRUCCIÓN Y EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA CUANDO SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE FUMIGACIÓN ASÍ COMO LA LIMPIEZA Y LOS ACTOS NECESARIOS PARA DESAPARECER LAS VIDAS O LUGARES DE PROLIFERACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS A LA COMUNIDAD CON CARGO A LOS INTERESADOS CUANDO ÉSTOS NO LO REALICEN.
- 3.- SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS, ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TRA

BAJOS O SERVICIOS QUE ESTÉN O PUEDAN DE ALGÚN MODO DAÑAR A LA POBLACIÓN O IMAGEN URBANA.

- 4.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE EDIFICIOS Y PREDIOS PELIGROSOS. CONSISTE EN REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA RETIRAR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUALQUIER CLASE DE OBJETOS, MAQUINARIA, EDIFICIOS Y EN GENERAL RETIRAR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TODO LO QUE REPRESENTA PELIGRO PARA LA COMUNIDAD O DETERIORE LA IMAGEN URBANA SIEMPRE Y CUANDO TÉCNICAMENTE NO EXISTA OTRA SOLUCIÓN.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 86.- PARA VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, SE AUXILIARÁ DE LOS ELEMENTOS DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 87.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁN:

- 1.- MULTA HASTA DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.
- 2.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 88.- LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA:

- 1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- 2.- LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR.
- 3.- LA CALIDAD DE REINCIDENTE EN LA MISMA INFRACCIÓN.
- 4.- LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 89.- LA ACCIÓN PARA IMPONER SANCIONES PRESCRIBIRÁ EN SEIS MESES CONTANDO A PARTIR DE LA FALTA O INFRACCIÓN DEL DÍA QUE SE COMETA.

ARTICULO 90.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TENDRÁ FACULTADES DISCRECIONALES PARA APLICAR LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A EVITAR QUE LAS BASURAS O DESECHOS ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN, PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES O DEMERITEN LA IMAGEN URBANA, ASÍ COMO PLANTEAR ACCIONES TENDIENTES A HACER MÁS EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LO QUE SE REFIERE A LA SANIDAD, LIMPIEZA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

ARTICULO 91.- PARA EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, -

DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- LA DETERMINACIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
- 2.- DEBERÁ NOTIFICAR AL INTERESADO POR ESCRITO, LA DECISIÓN EMITIDA PARA QUE EN EL TÉRMINO QUE LA AUTORIDAD SEÑALE, SE ADOpte LA MEDIDA O EN SU CASO MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA, CUANDO ÉSTA SEA DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL O GRUPO DETERMINADO, SE PODRÁ HACER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN.
- 3.- EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LOS INTERESADOS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ OIR Y RECIBIR PRUEBAS QUE SE PRESENTEN. Y DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, LAS QUE DEBERÁN NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 92.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTICULO 93.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 94.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SIEMPRE Y CUANDO:

- 1.- LO SOLICITE EL INTERESADO.
- 2.- NO SE PERJUDIQUE INTERÉS GENERAL.
- 3.- QUE SE GARANTICE EL INTERÉS SOCIAL, TRATÁNDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.
- 4.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE PROPONE RENDIR Y EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINÓ LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.
- 5.- FIRMA DEL RECURRENTE INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 96.- A ESTE ESCRITO DEBERÁN ANEXARSE LOS DOCUMENTOS:

- 1.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE AL AFECTADO, O NO HAYA SIDO PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.
- 2.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBA Y TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 97.- ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERÁ A VALORAR LOS HECHOS Y PRUEBAS Y SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN, LA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

ARTICULO 98.- Si EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O EMPLEADO, LA INFRACCIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A 10 VECES SU SALARIO DIARIO NOMINAL, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO A SALARIADOS, EL IMPORTE NO SERÁ MAYOR A 2 VECES SU INGRESO DIARIO PROMEDIO.

ARTICULO 99.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA ANTERIOR, CONSIDERANDO REINCIDENCIA, COMETER LA MISMA FALTA EN SU PERÍODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 100.- SERÁ CAUSA DE APLICACIÓN DE ARRESTO, QUE EL INFRACTOR RECURRA EN GRAVES FALTAS O DESACATO INTENCIONAL A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO O HAGA CASO OMISO A LAS ÓRDENES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y/O A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO ANTES ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD O UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

ARTICULO 101.- LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADAS AL FINAL DE CADA PRECEPTO O INFRACCIONES:

01. De una a 9 veces el salario mínimo vigente en esta zona.
02. De 10 a 14 veces el salario mínimo vigente en esta zona.
03. De 15 a 29 veces el salario mínimo vigente en esta zona.
04. De 30 a 69 veces el salario mínimo vigente en esta zona.
05. De 70 a 150 veces el salario mínimo vigente en esta zona.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1994, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GIL DARÍO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.- RUBRICA.- REGIDORES.- FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDILIO GARCIA MAHEDA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- RUBRICA.- C. CECILIA TERRA RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DE NOGEEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.- C. RENE ESTRADA CURIANGO.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO
CANANEA, SONORA.

LOS C.C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA Y ERNESTO MOLINA ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE:

CERTIFICAN

- - - QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1992, ENTRE OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, EN TODAS SUS PARTES, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO, RIJA EN TODO LO CONCERNIENTE A PROMOVER Y MANTENER EL ORDEN EN EL COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO. EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE SE CERTIFICA EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE PARTICIPARON EN DICHA REUNION.-

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CANANEA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.- RUBRICA.- REGIDORES: FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO ESQUIER MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDELIO GARCIA MATHEA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- RUBRICA.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DE NOGEEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.- C. RENE ESTRADA CURIANGO.- RUBRICA.-

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO UNICO, NORMAR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS VARIOS EN LA VIA PUBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE COMO COMERCIO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA, AQUELLA ACTIVIDAD HABITUAL MEDIANTE LA CUAL UNA PERSONA FISICA ATIENDE SU COMERCIO O EN SU CASO PRESTA A OTRA UN SERVICIO, OBTENIENDO POR ELLO UNA REMUNERACION, QUEDANDO COMPRENDIDOS EN CONSECUENCIA COMO SIGUE:

- I.- VENDEDORES EN PUESTOS FIJOS
- II.- VENDEDORES EN PUESTOS SEMIFIJOS
- III.- VENDEDORES AMBULANTES

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO OFERTEN EN LA VIA PUBLICA ALGUN PRODUCTO.

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE COMO VIA PUBLICA, LA CALLE, ACERA O BANQUETA, PLAZA O TODO AQUELLO ABIERTO AL PASO DE PERSONAS O VEHICULOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CANANEA.

ARTICULO 4.- TODA PERSONA FISICA QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDAD EN LA VIA PUBLICA DEBERA TENER PRIMERAMENTE SU PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO:

- I.- LA COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA.
- II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- III.- EL TESORERO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- LA COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA LA

COMISION, ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
- II.- UN REPRESENTANTE DEL H. CABILDO, QUE FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO**
- III.- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
- IV.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SALUD**
- V.- UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO**

ARTICULO 7.- LA COMISION SERA PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN ADEMAS SERA EL ENCARGADO DE EJECUTAR Y EN SU CASO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION.

ARTICULO 8.- LAS DESICIONES DE LA COMISION SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 9.- SON FACULTADES DE LA COMISION LAS SIGUIENTES:

- I.- RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS LAS SOLICITUDES DE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.**
- II.- DICTAR RESOLUCION EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CANCELACION Y REUBUCACION DE PERMISOS.**
- III.- RESOLVER LOS RECURSOS QUE SE PROMUEVEN EN CONTRA DE SUS RESOLUCIONES.**
- IV.- RESOLVER OPORTUNAMENTE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO .**
- V.- COADYUVAR, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A SALUD PUBLICA.**
- VI.- CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LOS PERMISIONARIOS EN RELACION A:**
 - A) CAMBIOS DE HORARIOS**
 - B) CAMBIOS DE GIROS**
 - C) CAMBIOS DE UBICACION**
- VII.- EMITIR SU OPOCICION EN RELACION CON EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA CON EL FIN DE LOGRAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO.**

- VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS DISTINTAS AGRUPACIONES, COMO OBJETIVO PRINCIPAL SERA BUSCAR EL MEJORAMIENTO DE SUS AGREMIADOS.
- IX.- ACORDAR LAS MEDIDAS EN LOS CASOS DE SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.
- X.- PROPONER LAS MODIFICACIONES QUE CONCIERE PROCADENTES EN RELACION DE ESTE REGLAMENTO.
- XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.
- XII.- Y LAS DEMAS QUE EN EL CURSO DE SU FUNCIONAMIENTO LA PROPIA COMISION DETERMINE.

ARTICULO 10.- A TRAVES DEL PERSONAL DE INSPECTORIA DESIGNADO PARA EL EFECTO, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- RESPONSABILIZARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION.
- II.- PROGRAMAR Y VIGILAR LA EJECUCION PERIODICA DE VISITAS DE INSPECCION A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCiendo ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES.
- III.- EJERCER ACCIONES DE VIGILANCIA Y SUPERVISION DEBIENDO LEVANTAR ACTAS DE LAS MISMAS, E IMPONER EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, REQUIRIENDO ADEMAS AL INFRACTOR PARA QUE DEJE DE COMETER LAS ANOMALIAS QUE ORIGINARON LA SANCION.
- IV.- NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LAS MULTAS IMPUESTAS.
- V.- ELABORAR EN EL DOMICILIO DE LOS INTERESADOS LOS ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS QUE DEBERAN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRE PARA LA AUTORIZACION RESPECTIVA.
- VI.- PROMOVER LA CONSTANTE CAPACITACION DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- VII.- OTORGAR PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDADES REGULADAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26.
- VIII.- Y LOS DEMAS QUE DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 11.- SON FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE

CONTRIBUYENTES A LAS PERSONAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II.- EJERCER LA FACULTAD ECONOMICA -COACTIVA EN LA APLICACION DE MULTAS IMPUESTAS.

ARTICULO 12.- SON RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, LA CUSTODIA, LA CONSERVACION Y LA ACTUALIZACION DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13.- EN EL TRAMITE DE LOS PERMISOS A LAS PERSONAS Y AGRUPACIONES QUE LO SOLICITEN, LA COMISION OTORGARA TRATO PREFERENCIAL A AQUELLAS PERSONAS QUE PRESENTEN UN MEJOR PROGRAMA DE TRABAJO, EN CUANTO AL ABARATAMIENTO DE PRODUCTOS, LIMPIEZA E IMAGEN URBANA.

ARTICULO 14.- LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBEN EXPRESAR :

- I.- NOMBRE DEL TITULAR, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.
- II.- EL HORARIO AL QUE DEBERA SUJETARSE.
- III.- EL GIRO PARA EL CUAL SE OTORQUE.
- IV.- UBICACION.
- V.- LA MODALIDAD DE LA ANUENCIA, LA CUAL PODRA SER:
 - A) AMBULANTE.- PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD U OFICIO CIRCULANDO POR LA VIA PUBLICA, SIN SUJETARSE A UN LUGAR FIJO, Y
 - B) SEMIFIJO.- PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD U OFICIO EN UN LUGAR PREVIAMENTE DETERMINADO, DESOCUPANDO ESTE AL TERMINO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES

ARTICULO 15.- LOS PERMISOS OTORGADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE UN AÑO, PUDIENDO RENOVARSE PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, LA CUAL ESTARA SUJETA A LA DEBIDA OBSERVACION DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.- LA COMISION ESTA FACULTADA PARA CANCELAR LOS PERMISOS Y EN SU CASO REUBICAR EN CUALQUIER TIEMPO A SUS TITULARES EN ATENCION AL INTERES PUBLICO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- SOLO SE CONCEDERA UN PERMISO POR PERSONA Y POR FAMILIA.

ARTICULO 18.- PARA OBTENER PERMISO MUNICIPAL DEBERA CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER MAYOR DE 16 AÑOS.
- II.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE CANANEA DE CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD, LO CUAL SE ACREDITARA CON LA CONSTANCIA DOMICILIARIA.
- III.- ACREDITAR NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS INTENCIONALES.
- IV.- PRESENTAR ANTE LA COMISION SOLICITUD POR DUPLICADO EN LA QUE EXPRESE CLARAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CAUSAS Y MOTIVOS QUE GENEREN ESTA SOLICITUD, LA MODALIDAD DEL PERMISO QUE PRETENDA OBTENER Y EN SU CASO UN CROQUIS QUE DETERMINE EL PUNTO DE UBICACION. A DICHA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL.
- V.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE PARA EL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE SALUD.
- VI.- ACREDITAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE REALIZAR SEA LA UNICA FUENTE DE INGRESOS.
- VII.- ACREDITAR NO TENER OTROS PERMISOS.
- VIII.- NO SER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- IX.- NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA CANCELACION DE UN PERMISO ANTERIOR.
- X.- COMPROMISO DE MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE TRABAJO.

ARTICULO 19.- UNA VEZ OBTENIDO SU PERMISO EL BENEFICIARIO, DEBERA ANTES DE EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA PRESENTARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 20.- LOS INTERESADOS EN PERMISOS PARA EJERCER ACTIVIDADES QUE A JUICIO DE LA COMISION REQUIERAN DE CONOCIMIENTOS TECNICOS, DEBERAN ACOMPAÑAR ADEMAS A SU SOLICITUD DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UNA PERSONA FISICA O MORAL COMPETENTE, QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TECNICA O PROFESIONAL.

ARTICULO 21.- LA AUTORIZACION DEL LUGAR DE UBICACION RESPECTO A LAS SOLICITUDES EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJO ESTARA SUJETA AL AL ESTUDIO PREVIO QUE REALICE LA COMISION EN LA CUAL SE TOMARAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- I.- QUE NO AFECTE EL INTERES PUBLICO.
- II.- QUE NO EXISTA OTRO VENDEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL MISMO PUNTO.
- III.- EL DICTAMEN DE UBICACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- IV.- EN CASO DE EXISTIR OTRO VENDEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL MISMO RAMO, SE ESTABLECERA UNA DISTANCIA MINIMA DE CIENTO METROS ENTRE UNO Y OTRO. EXCEPTO EN EL CASO DE LOS FOTOGRAFOS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE ASI DETERMINE LA COMISION, EN LAS QUE PODRA PERMITIR SU EJERCICIO A DOS O MAS PERMISIONARIOS EN UN MISMO PUNTO DE UBICACION, LOS CUALES PARA EJERCER SU ACTIVIDAD SE TURNARAN DE ACUERDO AL ORDEN EN QUE HAYAN LLEGADO. EN ESTE ULTIMO CASO, LOS PERMISOS PUEDEN SER DE MODALIDAD MIXTA, ESPECIFICANDOSE LUGAR DE UBICACION PARA DETERMINADOS DIAS DE LA SEMANA Y AMBULANTE LOS DEMAS.
- V.- AREA MAXIMA DE UBICACION.

ARTICULO 22.- PARA LA RENOVACION DE PERMISOS ES NECESARIO PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES OTORGADA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PERMISO ANTERIOR, LA LICENCIA SANITARIA, ASI COMO CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE SE LE REQUIERA.

ARTICULO 23.- PARA OTORGAR TODO PERMISO ES NECESARIO QUE EL INTERESADO DEMUESTRE LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA, QUE NO SE OCACIONE PERJUICIO AL INTERES SOCIAL Y QUE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE EJERCER NO RESULTE UN RIESGO PARA LA SALUD DE QUIEN LA DESEMPEÑE NI PARA TERCERAS PERSONAS.

ARTICULO 24.- NO SE OTORGARAN PERMISOS FIJO, SEMIFIJO O AMBULANTE PARA EJERCER ACTIVIDADES, DENTRO DE UNA ZONA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASI COMO EN BOULEVARES, ARTERIAS PRINCIPALES, AVENIDAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y DENTRO DEL LIMITE DE CIENTO METROS A LA REDONDA DE HOSPITALES, CLINICAS, FABRICAS, EDIFICIOS PUBLICOS Y ESCUELAS, Y EN TODAS AQUELLAS AREAS QUE CONSIDERE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ADEMAS DEBERAN SITUARSE LOS SEMIFIJOS CUANDO MENOS A DIEZ METROS DE LAS ESQUINAS A FIN DE CONSERVAR PLENA VISIBILIDAD DEL ACCESO A LAS AVENIDAS O CALLES, ADEMAS DE QUE ESTOS NO DERERAN INVADIR LA ZONA PEATONAL, PARA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES.

ARTICULO 25.- PUEDEN CONCEDERSE AUTORIZACIONES EVENTUALES PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y AUN DENTRO DE LAS AREAS NO PERMITIDAS, DURANTE LA CELEBRACION DE FERIAS, EVENTOS DEPORTIVOS, FERIAS POPULARES O EN LA VISPERA DE FESTIVIDADES ESPECIALES.

ARTICULO 26.- LA COMISION PUEDE OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJO, HASTA POR EL TERMINO DE TRES DIAS Y POR UNA SOLA OCACION A UNA MISMA PERSONA DENTRO DE UN PERIODO DE TRES MESES A VENDEDORES FORANEOS, PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD. PARA EJERCER ESTA FACULTAD EL INSPECTOR DEBERA TOMAR EN CONSIDERACION LAS RESTRICCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA COMISION.

ARTICULO 27.- LA COMISION, TIENE FACULTADES PARA RESOLVER LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, PERO SUJETANDOSE A LOS LINEMENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.- TODO PERMISO QUE SE OTROGA, OBLIGA A SU TITULAR A EJERCER LA ACTIVIDAD QUE EN ESTE SE AUTORIZA, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA.

LA COMISION RESOLVERA LAS SOLICITUDES DE EXCEPCION FEHACIENTEMENTE JUSTIFICADAS POR LOS INTERESADOS.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS Y ADICION DE GIROS

ARTICULO 29.- PARA AUTORIZACION DE CAMBIO O ADICION DE GIRO, LA COMISION RESOLVERA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL GIRO QUE SOLICITE, SU UBICACION, CUANDO SE TRATE DE PERMISOS EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJOS Y EN SU CASO, LA COMPATIBILIDAD DE LA ADICION DEL GIRO QUE SE SOLICITA CON EL QUE SE TIENE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DE LA COMISION DEBA CONSIDERARSE.

ARTICULO 30.- PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO O ADICIONES DE GIRO EN EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EL INTERESADO DEBE ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD, LICENCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 31.- EL CAMBIO DE GIRO PODRA DAR LUGAR A LA REUBICACION DEL COMERCIANTE O PRESTADOR DE SERVICIO.

CAPITULO V**DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 32.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUE A LAS ACTIVIDADES QUE EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA, DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PORTAR SIEMPRE EL PERMISO DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y SANITARIAS.
- II.- SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PERMISO.
- III.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA.
- IV.- SUJETARSE A LA UBICACION ESTABLECIDA MANTENIENDO SIEMPRE LIMPIA SU AREA DE UBICACION Y POR LO MENOS 5 METROS A SU ALREDEDOR.
- V.- ABSTENERSE DE CIRCULAR EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD POR LAS AREAS NO PERMITIDAS.
- VI.- OBSERVAR DE MANERA PERMANENTE UNA ESTRICTA HIGIENE PERSONAL.
- VII.- MANTENER PERFECTAMENTE ASEADA LA UNIDAD EN LA QUE SE EJERZA SU ACTIVIDAD.
- VIII.- CONTAR CON LOS RECIPIENTES NECESARIOS PARA LA COLOCACION DE LA BASURA.
- IX.- RETIRAR AL TERMINO DE SU JORNADA DE TRABAJO, LA UNIDAD EN LA QUE REALIZA SU ACTIVIDAD, DESPUES DE LO CUAL NO PODRA PERMANECER EN LA VIA PUBLICA.
- X.- NO INTERRUPTIR NI DIFICULTAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES.
- XI.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PROMUEVA EL AYUNTAMIENTO.
- XII.- HACER OPORTUNAMENTE EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES, Y CUMPLIR CON LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLESCAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO VI**DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS**

ARTICULO 33.- LOS ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU VENTA EN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y

LIMPIEZA SEÑALADOS EN LAS NORMAS QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- TODA PERSONA QUE INTERVENGA EN LA PREPARACION Y MANEJO DE ALIMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA CONTAR CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADAS SU PERSONA E INDUMENTARIA.

ARTICULO 35.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN EN LA VIA PUBLICA A LA VENTA DE ALIMENTOS EN ESTADO NATURAL O PREPARADOS, EN GENERAL TODOS LOS COMESTIBLES SUSCEPTIBLES DE SER CONTAMINADOS POR INSECTOS Y OTROS ELEMENTOS ANTIHIGIENICOS E INSALUBRES, DEBEN CONSERVAR LOS PRODUCTOS EN VITRINAS O EN CONDICIONES TALES QUE, ESTEN PRESERVADOS DEL CONTACTO DE LOS ELEMENTOS ANTES EXPRESADOS.

ARTICULO 36.- ESTA PROHIBIDO EMPLEAR EN LA ENVOLTURA DE COMESTIBLES, PERIODICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PAPEL O MATERIALES USADOS, DEBIENDOSE UTILIZAR PARA EL CASO, PLATOS VASOS DESECHABLES, SERVILLETAS, PAPEL ENCERADO, POLIETILENO O SIMILARES NUEVOS.

ARTICULO 37.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUE A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DEBEN PORTAR INDUMENTARIA DE COLOR BLANCO PERFECTAMENTE LIMPIOS.

CAPITULO VII

DE LAS UNIONES

ARTICULO 38.- LAS ASOCIACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS POR LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL COMERCIO O AL EJERCICIO DE UN OFICIO EN LA VIA PUBLICA, CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE SUS ASOCIADOS, PUEDEN CELEBRAR CONVENIOS DE CONSERTACION CON EL AYUNTAMIENTO, EN LOS ASPECTOS DE LIMPIA, IMAGEN URBANA, PRECIOS, SEGURIDAD, VIALIDAD, SALUD Y CAPACITACION; ASI COMO EN ASESORIA Y APOYO MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, CONSUMO Y DISTRIBUCION.

ARTICULO 39.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, DICHAS UNIONES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LO SIGUIENTE:

I.- SOLICITUD POR ESCRITO FIRMADA POR SU

REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE SEÑALEN
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

- II.- COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA
ASOCIACION CIVIL.
- III.- PADRON ACTUALIZADO DE SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 40.- LA COMISION VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
PRECEPTOS CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS Y RESOLVERA SOBRE
EL TRATO ESPECIAL QUE DEBERA OTORGARSE POR LA AUTORIDAD
MUNICIPAL A LAS ASOCIACIONES QUE SE DISTINGAN POR SU
COLABORACION CON LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE
REGLAMENTO SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- II.- CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR, Y
- III.- DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA
AUTORIDAD.

ARTICULO 42.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO
SERAN SANCIONADAS CON:

- I.- AMONESTACION.
- II.- MULTA EQUIVALENTE DE 1 A 150 VECES EL SALARIO
MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DEL
MUNICIPIO DE CANANEA.
- III.- RETIRO DE PUESTO, ROTULOS O INSTALACIONES.
- IV.- SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO.
- V.- CANCELACION DEFINITIVA DEL PERMISO.
- VI.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 43.- LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALESQUIER
ACTIVIDAD REGULADA POR ESTE REGLAMENTO SIN CONTAR CON EL
PERMISO CORRESPONDIENTE, LE SERAN RETIRADOS DE LA VIA
PUBLICA SUS INSTALACIONES, VEHICULOS O MEDIOS A TRAVES DE
LOS CUALES EJERZA SU ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION
DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN
QUE SE ENCUENTRE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE
REGLAMENTO, LA MERCANCIAS QUE EN EL HUBIERE SE DEPOSITARAN
EN EL LUGAR QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO EL
PROPIETARIO UN PLAZO DE 15 DIAS PARA RECOGERLAS. SI
TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE RECOGEN, SE CONSIDERARAN
ABANDONADAS, PROCEDIENDOSE A SU REMATE INMEDIATO, DE
ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL
DEL ESTADO.

ARTICULO 45.- LAS MERCANCIAS PERECEDERAS RECOGIDAS Y DEPOSITADAS, SERAN VALUADAS DE ACUERDO AL VALOR QUE IMPERE EN ESOS MOMENTOS EN EL MERCADO, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PROCEDIENDOSE DE INMEDIATO A SUBASTARSE POR CONDUCTO DE DICHA DEPENDENCIA, Y CUYO IMPORTE QUEDARA EN ESA OFICINA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS, GASTOS, Y EN SU CASO CREDITOS PENDIENTES DEL INFRACTOR Y EL REMANENTE SERA DEVUELTO AL INFRACTOR.

ARTICULO 46.- ES CAUSA DE RETIRO DE PUESTOS, ROTULOS O INSTALACIONES, CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, III y X DEL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 47.- ES CAUSA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO, EL CAMBIAR O AUMENTAR EL GIRO AUTORIZADO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ASI COMO INCURRIR EN INFRACCIONES A LAS FRACCIONES IV, IX y XII DEL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDE, ENTENDIENDOSE COMO REINCIDENCIA AL QUE INCURRA POR SEGUNDA OCACION EN LA MISMA FALTA DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO.

ARTICULO 49.- SON CAUSA DE CANCELACION DEFINITIVA DEL PERMISO:

- I.- NO EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA PERSONALMENTE.
- II.- DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES HASTA POR TRES MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III.- NO TRABAJAR EN EL LUGAR O ZONA ASIGNADA POR MAS DE TREINTA DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- IV.- TRASPASAR EL PERMISO SIN LA AUTORIZACION DE LA COMISION.
- V.- TENER DOS O MAS PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
- VI.- NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS VIGENTES.

ARTICULO 50.- SE APLICARA ARRESTO A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DESACATO A LAS ORDENES EMITIDAS O EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA INOBSERVANCIA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO. IMPUESTA ESTA SANCION SE COMUNICARA LA RESOLUCION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE EJECUTE.

ARTICULO 51.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, NO ESPECIFICADAS EN ESTE CAPITULO SERAN SANCIONADAS CON MULTAS EQUIVALENTES DE 1 A 75 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CANANEA.

CAPITULO IX**DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 52.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTE LA COMISION CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

ARTICULO 53.- EL RECURSO DE RECONSIDERACION SE INPONDRÁ MEDIANTE ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA RESOLUCION O ACUERDO QUE SE IMPUGNA, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGIENTES DE SU NOTIFICACION.

ARTICULO 54.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION SEÑALADO, SUSPENDE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION O ACUERDO INPUGNADO HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LO SOLICITE EL INTERESADO.
- II.- QUE SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL.
- III.- QUE SE GARANTICE AL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.
- IV.- QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCION DE ESTE ACTO.

ARTICULO 55.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE EL RECURSO DEBE CONTENER:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.- RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
- III.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
- IV.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y QUE EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS CON EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCION RECURRIDA.
- V.- FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 56.- AL ESCRITO DEBE ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LOS QUE ACREDITAN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCION

QUE SE IMPUGNA.

- II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA
COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA
CON LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNE.

ARTICULO 57.- ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS Y SE DICTARA LA RESOLUCION QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICION, LA QUE DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE.

CAPITULO X

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDO MUNICIPAL A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PUBLIQUESE Y OBSERVESE GENERALMENTE EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.
CH. DARIO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO
MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.-
RUBRICA.- REGIDORES.- FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO
ESQUER MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDILIO GARCIA
MAHEDA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.-
RUBRICA.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DENOCHEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.-
C. KENE ESTRADA CURLANGO.- RUBRICA.-

MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA**

Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del
Municipio de Cananea, Sonora. 2

Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del
Municipio de Cananea, Sonora. 25

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO